

dichas cortes se haga servicio a su magestad hasta en quantia de lo que vuestra exelencia y a este rreyno pareciere el qual servicio hayan de pagar y paguen todos los vecinos desta tierra ansy españoles como naturales que fueren libres y los encomenderos y otros en quien se ha de hazer el rrepartimiento general y por rrazon del.

20 Con que su magestad sea servido de hazer merced a esta tierra del rrepartimiento general y perpetuo della de suerte que como tiene hecha merced perpetua y sin limite de que sucedan en los yndios que tienen particulares en encomienda los hijos e hijas a los padres y en defecto dellos las mugeres a los maridos y los maridos a las mugeres pueden de aqui adelante suceder y sucedan los llamados por los tales encomenderos dando facultad a cada uno para que puedan hazer mayorazgos para siempre jamas del rrepartimiento de sus yndios con los gravámenes y condiciones que les pareciere segun se haze y usa en los rreynos despaña y otros de su magestad y que esta merced se haga general a todos los que tienen yndios encomendados sin que a ninguno dellos se quite cosa alguna en poca ni en mucha cantidad y con jurisdiccion limitada en tal manera que en los casos criminales puedan prender y hazer los procesos y rremittir la determinacion dellos a la rreal abdiencia y en los casos civiles puedan conocer y conozcan hasta en quantia de trescientos pesos de oro comund y determinar en primera yntancia con apelacion para la dicha rreal abdiencia.

30 Iden que por haber como ay algunos conquistadores y antiguos pobladores y muchos hijos y yernos y nietos destos que no estan rremunerados ni pagados de los notables servicios que ellos e sus padres y suegros y abuelos hizieron en la conquista desta tierra y seguridad y crecimiento della y que ay otros que aunque tienen yndios de encomienda son de tan poco valor que no se pueden sustentar con ellos y merecen mas merced que su magestad sea servido de mandar que rreservando para si las cabezas de pueblos principales desta nueva españa y nuevo rreyno de galicia dellos con sus sujetos todos los demas que al presente estan en su rreal corona se rrepartan entre los susodichos mejorando algunos que lo merecen de lo poco que tienen y dandoles mas con la perpetuidad y jurisdiccion limitada contenida en el capitulo antes deste y por que en esto aya cosa cierta y no se entienda que con hazerze asi se enagena

cosa alguna del rreal patrimonio al tiempo que se haya de efetuar lo contenido en este capitulo vuestra exelencia mande que de los libros de la contaduria de su magestad se saque la rrazon de la cantidad de pesos de oro que dan en cada un año de entretenimiento a los conquistadores y a sus hijos de la rreal caja y de los pueblos y tributos de los que estan diputados y señalados para este efeto que son treynta y quatro mill pesos de tepusque poco mas o menos y juntando con ellos lo que montaran a la zason los salarios dellas justicias e clérigos e limosnas de frayles que se paga de la rreal hacienda de los pueblos que se han de dar y despues no ha de pagar su magestad cosa alguna dello sino las mismas personas a quien hiziere merced de los tales pueblos que son los mismos a quien agora se dan los dichos treynta y quatro mill pesos y otros que lo merecen la cantidad que montare lo uno y lo otro en cada un año se de rrenta de yndios ajustando la quenta por las tazaciones de los pueblos que se han de rrepartir de los qual presente estan en la rreal corona y condonarse como no se dar cosa de nuevo se gratificaran con ello muchos conquistadores y antiguos pobladores que lo merecen bien por sus buenos y leales servicios y demas de lo suso dicho para algunos dellos o de sus hijos yernos y nietos se señalen hasta quinze mill ducados en cada un año librados en lo que montara el servicio que los encomenderos hazen por la perpetuidad de sus yndios que se dira adelante para que vuestra exelencia y sus sucesores los rrepartan en cada un año en quien entendieren que mas convendra.

40 Que la dicha merced de la perpetuidad su magestad conceda o por via de sucesion conforme a los llamados a los mayorazgos por ynstituydores dellos o por via de casamiento se puedan juntar las casas y mayorazgos para que en lo de adelante pueda aver algunas casas a quien se pueda hacer merced de titulos de señores donde se crien y rremedien los hijos e hijas de vecinos nobles a quien sus padres no podian sustentar ni ellos han de husar oficios con que decaygan su nobleza.

50 Que esta cibdad de mexico sea cabeza de estos rreynos ahora sea llamandose las cortes en ella agora sea qualquiera otra cibdad que por alguna ocasion en ella se llamasen y en los asientos juramentos y otras ocasiones de preeminencias los procuradores de mexico han de preferir y los que fueren tales

procuradores de mexico en unas cortes han de quedar por syndicos o deputados de todo el rreyno todo el tiempo que pasare desde que se acaben las unas cortes hasta que se hagan otras como personas que tendran entendidos los negocios que en las cortes se obieren tratado y que han de asistir donde los virreyes estuvieren para tratar con ellos los negocios de cada cibdad de todas las del rreyno que hordinariamente de cortes fuere necesario tratarse y la misma orden se a de guardar en los procuradores de las cortes siguientes los cuales servirán con menos costa del rreyno que si fuesen de otras cibdades que obiesen de venir a asistir en esta de mexico.

60 Que por la razon de la merced perpetua y general otras dicha cada uno de aquellos que rrecibieren la dicha merced no siendo conquistador y sus sucesores perpetuamente para siempre jamas sirvan a su magestad en cada un año con la decima parte de lo que montaren las tazaciones y rrentas de sus yndios aquella quedare liquida para los señores dellos despues de descontados los salarios de las justicias y sus ministros y el diezmo de las iglesias y el sustento de los religiosos frayles o clérigos y siendo conquistadores hijos o nietos dellos sirvan con el dozavo de la suerte que los demas an de servir con el diezmo y que este servicio se haga por todos y se acete por su magestad con declaracion que cada y quando que qualquier señor de yndios quisiere rredimir el tal servicio no siendo conquistador lo pueda rredimir pagando a rrazon de a catorce mill por cada millar o si fuere conquistador hijo o nieto del le pueda rredimir pagando a rrazon de a ocho mill por cada millar por que ansi en el servicio que han de hacer como en la rredencion de tal servicio es justo que los conquistadores hijos o nietos dellos sean aventajados e que la tal paga de la dicha rredencion los oficiales de su magestad en su rreal nombre sean obligados a la rrecibir y el que la fiziese de alli adelante sea libre deste servicio y no pague cosa alguna por rrazon de la merced del rrepartimiento de sus yndios que se le abia fecho.

70 Iden que en dicho rrepartimiento se haga merced a esta cibdad de algunos pueblos para propios en cumplimiento de las reales cédulas de su magestad en que a dicho que se le hara y en caso questo no haya lugar que en la cantidad que montare en cada un año el servicio de los encomenderos perpetuados contenidos en el capitulo antes deste su ma-

gestad sea servido de hazer merced a esta ciudad de mexico para propios de ella de diez mill pesos de minas en cada un año en lugar de los pueblos de yndios que se le habian de dar en el tal rrepartimiento aunque lo dicho es muy poco por estar esta cibdad fundada sobre agua y por la gran carestia de todas las cosas en que an menester gastar sus propios e consta no tenerlos e que los que tuviere se an de gastar en servicio de su magestad y bien de sus vasallos y aumento desta tierra y el comercio y contrataciones della que todo redundaria en crecimiento de sus rreynos digo de sus rentas reales.

80 Iden que su magestad haga merced por rrespeto de los conquistadores y antiguos pobladores que tan gran servicio hizieron a Dios y a la corona rreal en ganar esta tierra y sustentarla de hellos y todos los demas españoles que an venido a esta nueva españa y nacidos en ella y vinieren e nacieren hasta el dia que se hefetuase la dicha merced del dicho rrepartimiento segun y de la manera que de suso esta rreferido sean libres y esentos de pecho e servicio y de otra derrama y perpetuamente para sienpre jamas hellos y sus hijos y decendientes y todos los de su linage como cavalleros hijosdalgo limpios de solar conocido de vengar quinientos sueldos a fuero y uso despaña e que los que vinieren a estas partes despues de hefetuada la dicha merced del rrepartimiento si fueren pecheros en sus tierras lo sean en esta para pagar el dicho servicio y si no lo fueren sean obligados a provallo como hazen en españa los que pretenden libertarse de semejantes pechos y servicios.

90 Ansy mismo parece que seria cosa muy conveniente al servicio de su magestad que las provincias de guatemala y yucatan y cosumel por tener mucha contratacion con esta tierra y ser tan (en blanco en el original) y porque vienen en grado de apelacion de las abdiencias y gobernaciones dellas a la abdiencia rreal que en esta ciudad rreside y el servicio que a su magestad se a de hazer sera mas acrecentado que su magestad sea servido de mandar juntar para las cortes las dichas provincias con esta pues todo en un rreyno y en esta a de aver sienpre personas calificadas por virreyes debajo de cuya orden se haran mejor las cosas del servicio de su magestad y buen gobierno de aquellas provincias.

100 En la manera dicha se an resumido vuestra exelencia y esta cibdad en que se pueden y deben efetuar estos dos ne-



gocios de las cortes y perpetuidad y en que vuestra exelencia aya describir y escriba a su magestad haga la merced del rrepartimiento por la orden que se ha referido cometiendolo a vuestra exelencia y esta cibdad escribira a su magestad dandole cuenta de como hella a tratado algunas vezes con vuestra exelencia las cosas que convienen a la gobernacion y perpetuidad e acrecentamiento destas provincias y especialmente en rresumir la horden dicha en estos dos negocios que toda ella rredundara en servicio de su magestad a quien suplicara la dicha cibdad sea servido de ver estos capitulos que se dan a vuestra exelencia sobre este caso de lo que ultimamente se ha rresumido de lo que al principio se pedia y quel entienda ansy mismo lo que vuestra exelencia le escribira a cerca de esto para que con toda brevedad envie para el efecto de ello a vuestra exelencia el poder que sea necesario y que en el entretanto siempre se yran tratanto cosas de su servicio e porque para hazer la merced del repartimiento ay muchas y bastantes cabasas por do se pueda convenir que se haga ansy para lo tocante al servicio de Dios y de su magestad y viendo sus vasallos de toda esta tierra españoles y naturales della como para mucho acrecentamiento de su rreal hacienda y de sus rreales rentas hemos dado a vuestra exelencia memoria de algunas de las dichas cabasas para que siendo servido dello lo pueda enviar a su magestad y no lo siendo escoja las que le pareciere mas convenientes e ymportantes y añadiendo otras que vuestra exelencia con su claro juicio abra entendido despues que esta en esta tierra y entendera hasta que se despache la flota que se apresta para españa escriba a su magestad todo aquello que le pareciere convenir para el buen efecto destes dos negocios tan ymportantes pidiendole poder bastante e para efetuar los que demas del servicio que vuestra exelencia hara a Dios y a su magestad digo y a su rrey este rreyno recibira de vuestra exelencia grandisima merced y todo los del quedaran obligados a hacer memoria perpetua por vuestra exelencia e sus decendientes como de señor por cuya mano tan gran bien se abia conseguido para toda esta nueva españa sirviendo con hazerlo tan notablemente a su rrey cuya persona rrepresenta.

Exelente señor.

Hoy hemos presentado ante vuestra exelencia una peticion y capitulos de la

rresolucion que vuestra exelencia y esta cibdad an tomado sobre lo tocante a la horden que se puede e debe thener para efetuar el negocio que se trata de que esta tierra sea rreyno de por si y en el se agan sindicos y se escriba a su magestad como en otros rreynos se suele hazer y sobre el efeto del rrepartimiento perpetuo y general que tanto conviene y alli diximos que para hazer su magestad la merced de la perpetuidad hay muchas y bastantes cabasas por do se puedan convenir que se haga la merced ansy para lo tocante al servicio de Dios y de su magestad y bien de sus vasallos de toda esta tierra españoles y naturales della como para mucho acrecentamiento de su rreal hacienda y nos rremitimos a memoria particular que davamos de algunas de las dichas cabasas la qual es esta y demas de otras ay las siguientes.

1 Primeramente con la merced del rrepartimiento se cumple la rreal palabra quel emperador don carlos nuestro señor de gloriosa memoria tiene dada muchos años ha sus leales vasallos desta tierra de que les haria la dicha merced del rrepartimiento perpetuo y general desta nueva españa.

2 Iten que con la perpetuidad se descargan las rreales conciencias del emperador y la de su magestad questa obligado a gratificar a los que en esta tierra con tanta fidelidad y trabajo sirvieron ganando tantos y tan buenos rreynos y no con sueldo ni paga como se suelen ganar otros sino a costa de los mismos que los ganaron abiendo para ello vendido sus patrimonios y desnaturalarse de sus tierras y gastado en gasto e sustentar esta sus haciendas y los mas dellos sus vidas e que no estan gratificados ni lo estaran para tanto que la gratificacion y rremuneracion de sus servicios la tengan segura de suerte que siendo como fue el servicio grande perpetuo para la rreal corona el galardón y paga sea ansy mismo perpetuo y sin sosobra de que acabada una o dos o tres vidas se acabe la memoria de los que tambien fueron y sirven en rreducir la gente deste nuevo mundo al servicio de Dios y a nuestra santa fee catolica y que por esto es debda de vida que rrequiere paga forzosa para salir della sin escrupulo en la rreal conciencia.

3 Y con la perpetuidad desta tierra sera nuestro señor servido porque los rreynos españoles que la sustentan quietaran sus animos entendiendo que han de permanecer en ella hellos y sus hijos y desendientes y tendran cuydado de

quellos naturales sean ynstruidos en las cosas de nuestra santa fee catolica y de que vivan en cristiandad y pulicia y se deseýgaran dellos los vicios e ydolatrias del tiempo de su infidelidad digo al su ynfidelidad por que los trataran y queran como a propios y de presente ni en todo el tiempo que dexare de perpetuar la tierra no se haze esto ni se hara a cabsa de la desconfianza que cada uno tiene de que a de durar y permanecer lo que posehe e procurar los medios que le pareciesen convenientes para desfrutarla y lo que della pudieren rrecojer yrlo a gastar a otras partes asentadas y desto se rrecrecen tratos ylicitos y otras ofensas contra Dios Nuestro Señor que se debe evitar.

4 Servirse a nuestro señor con la perpetuidad por que habra mas numero de ministros para el sustento y aumento de nuestra santa fee catolica en esta tierra en la qual conviene tener en esto gran quenta pues por la misericordia de Dios esta nueva españa es agora uno de los rreynos de su magestad questa mas limpio de las heregias e yronias que por nuestros pecados a abido y ay en otros rreynos suyos e habiendo en esta tierra horden y asiento perpetuo acudiran clerigos e religiosos que hasta aqui por que abra mas de que poder sustentarlos acreciendo las granjerias de los españoles y naturales con la quietud y asiento que como se tiene duda en que ayan de permanecer no vienen ministros bastantes a la mucha necesidad que los naturales tienen dellos lo qual se rremediara con la perpetuidad en pocos años.

El no aver en los pueblos dueños propios que sean parte para mirar por el bien de los naturales y obiar en todo mal y defenderlos se sigue notable daño porque ay mucha gente vagamunda y que no se aplican a servir que sean pan entre los naturales aprovechandose de ellos y de su sudor y cometiendo delitos de rrobos fuersas y otros agravios dandoles muy mal ejemplo demas de andar muchos dellos por los montes viviendo no como cristianos todo lo qual se escusara con la perpetuidad por que cada señor de pueblo terna particular cuydado de limpiar sus vasallos y tierra de semejante gente mala y de que sea castigada y rrecogida de lo qual se seguira servicio a Dios Nuestro Señor y bien notable a los naturales

Su magestad sera servido con la perpetuidad pues asy asegura su tierra arraygando en ella onbres notables que queden dende luego obligados a procu-

rar la quietud por que les yra en ello a cada uno su ynteres particular demas del servicio de su magestad y faltando como faltara si no ay perpetuidad esta gente notable arraygada e obligada al rreal servicio no se podra sustentar la rreligion cristiana ni la rreal justicia pues en todos los rreynos la principal fuerza que los reynos tienen consiste en la virtud y nobleza de los caballeros y gente noble que tienen vasallos y posibilidad por que estos tales como miembros principales de la cabeza syempre tienen rrespeto y su fin de acudir a hella como en los reynos despaña se verifico bien en el tiempo de las comunidades.

En qualquiera rreyno de los ganados por su magestad y sus antecesores es necesario y forzoso tener gente de guerra y guarnicion para el sustento y defensa del y ansy conviene que la aya en esta tierra para que se sustente la rreligion cristiana y el servicio y nombre de su magestad y si esta se ubiese de pagar de la rreal hacienda montaria mucho mas lo que della se gastaria que lo que rrenta y vale lo que se ha de perpetuar que casi todo hello los posehen los mismos a quien se han de hazer la merced y con hacercela y perpetuar su magestad esta tierra la provehe bastante de gente de guerra y guarnicion que la sustente e guardé por quel visorrey don antonio de mendoza que fue uno de los ministros de su magestad que mejor entendia las cosas desta tierra decia y muy bien que en ella abia quatro cientos rrepartimientos y convenian añadir otros dosientos sacandolos de los que oy estan en la rreal corona dexando para ella solamente las cabezas principales con sus sujetos y que destes rrepartimientos dependerian de cada uno diez onbres uno con otro entre debdos criados y allegados que son seys mill los quales thodas thendria su magestad obligados y pagados para su servicio para tenerce la tierra en paz y en sosiego ansi por servirle como buenos y leales vasallos como por guardar sus propias haciendas y que si a estas questaban obligados por lo dicho les quitaban sus haciendas o se trataba de yrselas quitando con el tiempo seria cabsa de desobligarlos e hazi comparecieron en este propio caso de lo que sucedio en españa en el tiempo de las comunidades que fue que todo el tiempo que los del comund no hizieron daño ny tocaron en pueblos de señores fueron pocos los que descubiertamente alzaron bandera por su magestad y en tocando



en torre de lobaton por defender lo propio de todos los señores generalmente alzaron bandera por el rrey y fueron parte para castigar los culpados y rreducirlos alzados al rreal servicio.

Todo el tiempo que la tierra no se perpetuara no estara segura por que qualquiera gente de mucha que hay en la tierra mal ynclinada y atrevida y desobligada sera parte para dar desasociago en qualquier tiempo que se quieran desvengonzar que podran rrecoger mucha gente digo mucha cantidad de gente vagamunda y perdida ansy españoles como naturales mestizos yndios negros y mulatos y si la gente noble que a de resistir a estos no tienen que perder no les hara contradicion ni rresistencia antes muchos dellos pretenderan con la rrebuelta de la tierra ganar de comer con ello y quedar con suerte si hasta alli no la ubieren alcanzado y en lugar de obiarles saldran muchos al camino a juntarse con ellos y seguir su mal proposito.

Conviene asi mismo mucho la brevedad del rrepartimiento y asiento perpetuo desta tierra por que su magestad cumplira con mucho menos que no adelante por crecer como crecen los hijos y nietos de los que sirvieron y quanto mas se dilatare el darse asiento habra mas que pretendan merced y que queden agraviados si no se les hazen y dandose desde luego asiento en esto los que despues crecieren y nacieren no estaran como agora lo estan atendidos a esta esperanza del rrepartimiento antes procuran por otras vias buscar en que ganar de comer y lo hallaran y ansy mismo conviene por que demas de crecer la gente dicha para la pretencion de ser rre remunerados crece en la tierra lo que viene de castilla y los mulatos y mestizos de aca que podran facilmente ponerlo todo en condicion si con el rrepartimiento no se arrayga con brevedad y se obliga a la gente noble la que como tal por servir a su rrey y por defender sus tierras y haciendas sean defensa y muro fuerte y bastante a los ynconvenientes que la dicha gente rruyn podran causar.

Seguirse ha con la perpetuydad grande bien a los yndios de toda esta nueva españa por que el principal daño que el mayor numero dellos sont maceguales rreciben es de los tributos y servicios que contra su voluntad dan y hacen a los principales y dellos rreciben muchos malos tratamientos con tirania lo qual se escusara theniendo dueños propios que vuelvan por ellos y los de-

fiendan y procuren conservarlos y aumentarlos sabiendo y entendiendo que a de rredundar en bien y utilidad suya y de sus hijos y decendientes lo qual todo al presente es al contrario porque con faltar la perpetuydad y no tener los hombres cosa segura en los yndios que tienen de encomienda les es forzoso concentrir a los caziques y principales los rrobos y malos tratamientos que hacen a los maceguales por que con disimularlos gozan de sus tributos y de sus grangerias los que las tienen y no lo haziendo són parte los dichos caciques y principales para destruir a sus encomenderos con pedir nuevas quantas y tazaciones y con esconder la gente y con pedir las estancias y tierras que posehen diziendo estar en su perjuycio y ser suyas que desta cabsa la tirania prevalece contra los pobres y el remedio dello consiste en la brevedad del dicho rrepartimiento.

Los yndios de toda esta nueva españa seran con la perpetuydad muy aprovechados e yndustriados de sus mismos dueños para hacer grangerias de labranzas y crianzas y encaminarles ha mejor salida para sus cosechas de que seran muy aprovechados lo qual haran por el ynteres propio que en ellos les yra de que los yndios que a cada uno cupiere en el repartimiento sean rricos y vivan sin necesidad y abra en todas partes mas justicia y los caminos estaran mas seguros y los naturales de unas partes a otras podran tratar sus grangerias con mas seguridad y provecho de todos.

El fundamento mas principal sobre todos los vecinos españoles desta nueva españa arman sus casas y haciendas en sobre las minas de plata que en ellas se labran y benefician las cuales estan ya descarnadas y los dueños de ellas tan destruydos y perdidos que dellas y dellos no se puede ya hacer mucho caudal sino aguardar de cada dia el acabarse y el volver todos en esta tierra al trato antiguo que tenían los naturales della ques trocar unas cosas por otras y desde que el marques don hernando cortes gano esta tierra hasta el año de 25 se sustento con el oro que se hallo en poder de los naturales y como este se acabo presto todos los españoles de la tierra trataron a la sazón de yree della a españa y otras partes visto que ni habia oro ni plata ni moneda en las contrataciones y a esta necesidad socorrio Nuestro Señor con descubrirse en muchas partes minas de oro y como a la sazón habia en la tierra muchos esclavos ansy de los hechos en la guerra como de los

que los naturales dan en tributo conforme a su costumbre antigua obo gente bastante para beneficiar las minas de oro esto duro hasta el año de 30 que decayeron y los españoles se procuraban yr della y se fueron muchos al piru por que en aquel tiempo yba creciendo la rriqueza en el y en el año de 32 fue Dios servido de que se descubriesen minas de plata y se sacase cantidad della con que se sosegaron los animos de los españoles y duro esto hasta el año de quarenta y dos que las minas començaron a perder la ley y la buena fundicion y a esta zazon un juan alaman dio aviso al visorrey don antonio de mendoza por rrelacion que le enviaron de allemania del beneficio de los metales rricos sin labrar y rrevolviendolos con metales plomos y greta y cendrada y con esto se saco gran cantidad de plata e se sustento la tierra algunos años hasta que se fue perdiendo la ley y se libertaron los yndios esclavos con que el trato de las minas decayo grandemente y la tierra con el hasta que tambien socorrio Nuestro Señor a esta necesidad con que el año de cinquenta y tres vino aqui un batolome de medina que dio la primera horden del beneficio de los metales con azogue y con ello se han sacado muy mayor suma de plata que se sacaba antes por fundicion y ansy casi todos deshicieron los yngenios de fundir e los hornos dellos y armaron mazos para moler y entendiendo quel precio y valor del azogue seria siempre moderado pues el que su magestad arrendaba a los alemanes heran obligados a venderlo a 6000 maravedis el quintal y puesto caso deste precio subiere a lo largo se doblaria y lo darian a doze y ha venido a subir a tan ezecibo precio que los mineros se van acabando de destruir de todo punto y el trato de las minas se acabara si su magestad no socorre para el rremedio de ellos con dos cosas muy principales forzosas y necesarias y la una es quel precio del azogue su magestad lo mande moderar de suerte que puesto en mexico se pueda dar y de a cient pesos de tepusque cada quintal y que no haga estanco en el traerse sino que todos libremente lo puedan cargar para esta nueva españa ni se paguen derechos de las licencias que se dan para traerle cosa alguna no de las licencias de los negros que por la carestia y de lo que questan las licencias del traerse van faltando de golpe la gente para el beneficio de las minas y la otra es que su magestad haga merced dicha del rrepartimiento perpetuo

y general para que forzosamente las minas y los metales dellas se an de acabar dentro de algunos años y si esto viniere a suceder sin estar la tierra asentada y perpetuada seguirse ya cierto despoblarse y perderse de golpe y con la dicha perpetuydad se conseguiran en este punto dos efectos el uno que sera cabsa de que las minas duren algunos años mas por que los mismos a quienes se diere la perpetuydad entendiendo que ellos y sus descendientes an de permanecer en esta tierra se daran a buscar y descubrir metales y el otro que quando se vengán a acabar las minas con la perpetuydad se abran quitado y determinado a hazer asiento en la tierra y con tal determinacion abran fecho haciendas de todas suertes y tendran otros tratos y contratos y aprovechamientos de que puedan vivir y la tierra permanecera perpetuamente en servicio de Dios y de su Magestad.

Puesto caso que cesaran las muchas y bastantes cabsas que ay por do consta quanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad la perpetuydad desta tierra y que solamente por via de grangeria se tratara en el rreal consejo de hacienda de su magestad el modo y horden que se podria tener en esta nueva españa para acrecentar grandemente la rreal hacienda no se podra pensar ni hallar otra manera mejor ni mayor ni con menos cargo en la conciencia que es con hazer el rrepartimiento por que el haber su magestad de perpetuar lo que de presente esta rrepartido y dar otros algunos pueblos de los de su corona a algunos conquistadores a quien agora no a cabido suerte de rrepartimiento y a otros que no estan bastantemente gratificados se ha de entender que en lo uno y en lo otro no se enajena cosa alguna del rrepartimiento antes crecieran las rreales rrentas mucho en solo el efecto del rrepartimiento por que conforme a las provisiones y cédulas dadas para esta tierra su magestad tiene fecha merced perpetua sin limites de vidas ni tiempo de la sucesion de los yndios questan encomendados en los hijos y nietos y biznietos y sucesive de los descendientes de padre a hijo o hija o de marido a muger o de muger a marido salvo en caso que el sucesor sea transversal de hermano a hermano o a otro pariente en cualquier grado y siendo esto como es ansy en lo que ya esta encomendado no se enajena cosa alguna del patrimonio rreal y si algunas personas han aconsejado que se difiera